

Anónima» (FAES), contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, confirmada en reposición por la de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve, por la cual fue denegada la marca número setecientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y ocho, solicitada por la recurrente para distinguir productos farmacéuticos y similares, y consistente en la denominación "Bibelac", debemos anular y anularnos los referidos actos impugnados, por no ser conformes a derecho, y debemos declarar y declaramos que procede la concesión de tal marca. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11903

RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 446/79, promovido por «Aurelio Gamir, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 22 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 446/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Vallejo Merino, en nombre y representación de "Aurelio Gamir S. A." debemos declarar y declaramos nulos por no ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial y en consecuencia debemos también declarar que procede la concesión de protección de la marca nacional número setecientos quince mil doscientos setenta y seis, "Moxipin", para proteger "especialidades farmacéuticas de la clase quinta". Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11904

RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 482/79, promovido por «Mobiliarios Ingleses, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 14 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 482/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mobiliarios Ingleses, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Mobiliarios Ingleses, S. A." (Mobing, Sociedad Anónima), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y su resolución de veinticuatro de abril, por la que se desestima expresamente el recurso de reposición formalizado contra el citado acuerdo denegatorio de la concesión de la marca denominativa y gráfica número setecientos ochenta

y dos mil seiscientos treinta y ocho, para la clase sexta del nomenclátor oficial, para distinguir "Construcciones metálicas" a favor de la Entidad recurrente; debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho ambas resoluciones, declarándolas nulas, y así mismo debemos declarar el derecho de "Mobiliarios Ingleses, S. A.", a la concesión e inscripción de la marca gráfica reseñada; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11905

RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 661-80, promovido por don Antonio Estopiña Celma, contra el acuerdo del Registro de 7 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 661-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Antonio Estopiña Celma, contra la resolución de este Registro de 7 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Antonio Estopiña Celma, contra el acuerdo de siete de junio de mil novecientos setenta y nueve procedente del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo el modelo de utilidad número doscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta a Proso, S. A., para dispositivos de acoplamiento perfeccionado del mango al cabezal de soporte de los utensilios de limpieza, y contra la desestimación presunta de la reposición, cuyo acto administrativo expreso declaramos no ser conforme a derecho y lo anulamos, a la vez que ordenamos al Registro mencionado, deniegue la inscripción del modelo de utilidad referido, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11906

RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 768-80, promovido por «Emporion Comercial, S. L.», contra la resolución del Registro de 5 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 768-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Emporion Comercial, S. L.», contra la resolución de este Registro de 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Emporion Comercial, S. L.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de mayo de mil novecientos ochenta, desestimatoria de la reposición deducida contra la de cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, que denegó la inscripción de la marca ochocientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y tres, de la clase novena, para amparar artículos ópticos y fotográficos en general, con el distintivo Yen; declaramos no conformes a derecho y nulos los referidos acuerdos, y estimando la demanda articulada en el recurso, se acuerda la concesión de la referida marca, y todo ello, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11907 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 643-80, promovido por «Arbora Internacional, S. A.», contra los acuerdos del Registro de 30 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 643-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 30 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por Arbora Internacional, S. A., contra los acuerdos de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve (tres) y cinco de junio del mismo año y los cuatro de treinta de abril de mil novecientos ochenta del Registro de la Propiedad Industrial los segundos desestimatorios de la reposición y los primeros concediendo las marcas números ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro, ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco, ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve, y el cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve la número ochocientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, de las clases seis, once, dieciséis y diecinueve del nomenclátor, con las denominación *Procersa* y gráfico, para distinguir: «Cucharas de fundición y de colada, cubilotes y calderas; hornos industriales, guarniciones para hornos y fogones refractorios, intercambiadores de calor, incineradores, secadores industriales; materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava, tubería de gres o de cemento, etcétera, chimeneas e impresos, folletos, catálogos, membretes de cartas, sobres, facturas, tarjetas, carteles, anuncios y rótulos, repectivamente, a los números de las marcas dichas; cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11908 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 550-80, promovido por «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», contra acuerdo del Registro de 2 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 550-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Sociedad Nestlé A.E.P.A.», contra la resolución de este Registro de 2 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, denegatoria de la reposición formulada contra la de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve del mismo Registro, por la que se concedió en favor de la Entidad Hipermercados y Economatos, Sociedad Anónima (HIPERCO), la inscripción de la marca número ochocientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y siete, de la clase treinta y nueve, con el distintivo Eleco, declaramos no ajustados a derecho y nullos los referidos acuerdos, y estimando la demanda articulada, se acuerda la denegación de la mencionada marca «Eleco», número ochocientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y siete; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11909 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 542-80 interpuesto por «Fabrilmalla, Sociedad Anónima» y «Jimmiss, S. A.», contra los acuerdos del Registro de 21 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 542-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Fabrilmalla, S. A.» y «Jimmiss, S. A.», contra las resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Entidades «Fabrilmalla, S. A.» y «Jimmiss, S. A.», contra las cinco resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial adoptadas en veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, así como contra las denegatorias de la reposición deducida contra las anteriores, acordadas en veintidós, veinticuatro y veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, por las que se concedió la inscripción en favor de don Juan Vicente Llorens Badenes de las marcas números ochocientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y siete de la clase veintitrés, número ochocientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho de la clase veinticuatro, ochocientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta, y nueve de la clase veinticinco, ochocientos sesenta y tres mil novecientos sesenta de la clase veintiséis y ochocientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y uno de la clase veintisiete, todas ellas con el distintivo Sun Kiss, declaramos no ajustadas a derecho y nul las mencionadas resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, y estimando la demanda deducida en el recurso, se decreta la procedencia de que se deniegue la inscripción de las citadas marcas, y todo ello, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11910 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 791-79, promovido por «Arbora Internacional, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 17 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 791-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Arbora Internacional, S. A.», contra la resolución de este Registro de 17 de junio de 1978, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 20 de enero de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Arbora Internacional, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho y dos de julio del siguiente año, éste denegatorio de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió la marca número ochocientos dieciocho mil ochenta, «Librebel», clase quinta, a don Manuel Ignacio Domínguez Godoy, cuyos acuerdos declaramos conformes a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien